



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Viernes, 8 de abril de 1966. — Número 42

Página 369

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de marzo de 1966

En el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, a las diecisiete horas del día 25 de marzo de 1966, la Corporación Provincial celebró sesión plenaria ordinaria bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Pedro de Escalante y Huidobro, concurriendo a la misma los señores diputados que la componen y secretario habilitado e interventor de Fondos interino, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta correspondiente a la sesión plenaria ordinaria de fecha 21 de febrero de 1966.

Ratificar las resoluciones dictadas por la Presidencia durante el mes de febrero de 1966.

Ratificar la resolución adoptada por la Presidencia el 12 de febrero último, disponiendo que se formule recurso de apelación contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 53 de 1965, interpuesto por la Cooperativa Lechera SAM.

Quedar enterados de las sentencias pronunciadas por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos en el recurso 110/65, formulada por el funcionario provincial don Angel Alberdi Cortabitarte, por cuyo fallo se declara la nulidad del acuerdo que la Corporación adoptó el 23 de junio pasado aprobando la convocatoria para cubrir la plaza de letrado de Contratación por el sistema de oposición libre, así como de los demás actos dictados en ejecución de dicho acuerdo. Quedar enterados, asimismo, que existen noticias de que por la misma Sala se ha dictado sentencia desestimando las peticiones formuladas por don Luis Pon-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando extracto de acuerdos adoptados en la sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de marzo del corriente año 369

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Jefatura del Estado

Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas 371

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos Dirección Facultativa del Puerto de Santander 374
Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleo, S. A.... 374

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 374

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Cillorigo Cieza, Liendo y Junta Vecinal de Cortiguera 376

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros 376

dal Rubín, ingeniero provincial de Montes, en situación de excedente voluntario, en los recursos contencioso-administrativos acumulados que interpuso contra los acuerdos de la Diputación sobre la amortización de la plaza de ingeniero de Montes y denegando al recurrente su reincorporación al servicio activo y toma de posesión.

Facultar al ilustrísimo señor presidente de la Corporación para que designe el letrado y procurador que, respectivamente, dirija y represente a la Diputación en el recurso contencioso-administrativo que se estima debe enta-

blarse contra la sentencia del Tribunal Económico Administrativo Provincial dictada en la reclamación número 69 de 1965, que formuló el recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de la capital, don José Martínez Fernández, contra el acuerdo adoptado por esta Diputación liquidando los beneficios correspondientes a la gestión que el expresado señor realizó durante el ejercicio de 1964, como tal recaudador, por considerar la expresada sentencia notoriamente perjudicial para los intereses de la Corporación.

Aprobar los escritos elevados por la Presidencia a la Dirección General de Administración Local, de fecha 22 y 23 del actual, relacionados con el informe respecto de los concursantes a la plaza de interventor de Fondos de esta Diputación.

Proponer a los copropietarios de las fincas procedentes de la testamentaria de doña Valeriana Alvarez Salcines su venta en pública subasta, a cuyo efecto serán tasadas por los técnicos de la Corporación.

Quedar enterados de la Memoria de las actividades desarrolladas durante el pasado año de 1965 por el Negociado de Beneficencia, y prestarla aprobación.

Quedar enterados del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, propios y contratados, durante el mes de febrero del año actual.

Conceder al matrimonio don Rafael Arrebola Muñoz y doña María Jovita Luis Ayllón, vecinos de Eibar, el depósito que solicitan de una niña expósita procedente del Jardín de la Infancia.

Conceder al matrimonio don Angel Antón Baeza y doña Pilar Jarque Antón, vecinos de Santa Cruz de Moya (Cuenca), el depósito que solicitan de una niña expósita procedente del Jardín de la Infancia.

Elevar a la cantidad de cincuenta pesetas diarias las estancias de los enfermos ingresados por cuenta de esta Diputación en los Centros dependientes del Patronato Nacional de Asistencia

Psiquiátrica, con efectos de 1 de julio del año actual.

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para adquirir por concurso-subasta los vehículos y maquinaria de obras públicas, cuya adquisición se acordó en sesión de 18 de agosto de 1965.

Declarar desierta la subasta para la venta de un solar sito en el extremo sur de la finca donde está enclavada la Casa Provincial de Maternidad y Jardín de la Infancia, teniendo en cuenta que no se presentó licitador alguno a la indicada subasta.

Adquirir dos archivadores metálicos a Comercial Perea en el precio de 3.300 pesetas cada uno, con destino, uno de ellos al Hogar Provincial Cantabro, y el otro a la oficina de Organización y Personal.

Adquirir a Comercial Mecanográfica, S. A., tres máquinas de escribir, marca Hispano Olivetti, en el precio total de 31.000 pesetas, y que se proceda a la enajenación de otras tres máquinas de escribir, usadas, que son sustituidas por aquéllas, en la cantidad de 6.200 pesetas.

Adquirir a Comercial Perea un fichero metálico con destino al Centro de Inseminación Artificial Ganadera de Torrelavega en el precio de 3.730 pesetas.

Adquirir dos furgonetas, marca Citroen, tipo 2 CV., en el precio de 80.995 pesetas cada una, a través de sus concesionarios en esta capital, "Auto Gomas, S. A.", las cuales prestarán servicio, principalmente, a la Sección de Arquitectura y a la de Control Lechero; acordándose, igualmente, que por la Oficina de Contratación y Compras se hagan las gestiones oportunas para la enajenación de la furgoneta matrícula S-23.762, destinada actualmente al servicio de Control Lechero y que será sustituida por una de las dos que se adquieran.

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas y anunciar la subasta pública de la obra de "Urbanización del poblado de Brañavieja", Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, por un presupuesto de 4.215.704,64 pesetas.

Aprobar el proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas de la obra de "Construcción de un restaurante-bar en Fontibre", Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, por un total de 2.040.738,10 pesetas, debiéndose proceder al anuncio de la correspondiente subasta.

Aprobar el proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas de la obra de "Construcción de un hotel

en Brañavieja", Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, por un importe total de 16.370.906,65 pesetas, debiéndose proceder al anuncio de la correspondiente subasta.

Recibir definitivamente la obra de "Abastecimiento de aguas al pueblo de La Serna y barrio de La Flecha, del Ayuntamiento de Arenas de Iguña", y reintegrar a don Francisco Pérez Ibáñez, contratista ejecutor de dicha obra, la cantidad de 19.998,53 pesetas que como fianza depositó en arcas provinciales para responder de las mismas.

Proceder a la devolución de la fianza definitiva depositada por el contratista ejecutor de la obra de "Abastecimiento de aguas a Liendo (ampliación)", Ayuntamiento del mismo nombre.

Proceder a la devolución de la fianza definitiva depositada por el contratista ejecutor de la obra de "Abastecimiento de aguas al pueblo de Praves", Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

Proceder a la devolución de la fianza definitiva y complementaria depositada por el contratista ejecutor de la obra de "Abastecimiento de aguas a los pueblos de La Costana y Servillejas", del Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

Proceder a la devolución de la fianza definitiva depositada por el contratista ejecutor de la obra de "Abastecimiento de aguas al pueblo de Polientes", del Ayuntamiento de Valderredible.

Proceder a la devolución de la fianza definitiva depositada por el contratista ejecutor de la obra de "Abastecimiento de aguas a la zona de Brañavieja", Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso.

Aprobar las cuentas correspondientes al segundo semestre del pasado ejercicio de 1965, por el concepto de arbitrio sobre rodaje y arrastre, rendidas por los recaudadores de Contribuciones de las distintas zonas de la provincia.

Aprobar la cuenta que rinde el agente ejecutivo don Valeriano Jiménez Vélez, correspondiente al segundo semestre del pasado ejercicio de 1965, por el concepto de arbitrio sobre rodaje y arrastre.

Aprobar el informe del señor depositario de Fondos provinciales-jefe de la recaudación, relativo a la distribución que propone los premios de cobranza que corresponden a los señores recaudadores de las distintas zonas de la provincia, por la recaudación obtenida del arbitrio sobre rodaje y arrastre, referente al ejercicio de 1965.

Aprobar las cuentas de caudales correspondientes al cuarto trimestre de 1965.

Desestimar el escrito que formula, con fecha doce del mes actual, don Juan

Antonio Echevarría Ubierna, funcionario en situación de excedente voluntario, solicitando se le reconozca el derecho a reintegrarse al servicio activo en cuanto exista vacante análoga a las plazas suprimidas de maestros educadores del Hogar Provincial Cantabro y reconociéndole, entre tanto, la situación de excedente forzoso que regula el artículo 57 del Reglamento de Funcionarios, visto el informe que en esta petición emite la Oficina de Organización y Personal.

Suprimir, visto el informe de Organización y Personal, la denominación específica de las plazas de Letrados-Jefes de Cooperación, Organización y Personal y de Contratación y Compras, a fin de formar una plantilla de letrados a cuyos titulares se les pueda encomendar cualquier servicio que encaje con su título y estime adecuado a las necesidades de la Corporación y aptitudes personales de cada uno de ellos. Asimismo, se acuerda completar la plantilla de letrados-jefes de servicios creando una plaza más, debiéndose a este fin solicitar de la Dirección General de Administración Local la autorización correspondiente.

Modificar el grado retributivo correspondiente a la plaza de ingeniero jefe del Servicio Hidráulico de la Diputación, fijándole en el número 18, que es el que corresponde a las plazas con jefatura, debiéndose dar cuenta a la Dirección General de Administración Local de esta modificación de la plantilla a los efectos legales procedentes.

Declarar pensionista por el concepto de viudedad a doña María Escolástica Andrés Ruiz, esposa del que fue maquinista de la Imprenta Provincial don Marcelino Rodríguez Tovar, la cual percibirá la pensión mensual de 640,78 pesetas, más las dos pagas extraordinarias reglamentarias de igual cuantía.

Conceder a los vigilantes de Arbitrios, don Manuel Castanedo Torre, don Valeriano Jiménez Vélez y don Antonio Calderón Santiago un aumento en la cantidad que se les tenía señalada por el concepto de rendimiento de trabajo, que era de 12.000 pesetas anuales cada uno, a la suma de 29.905 pesetas, también anuales, cuyo aumento comenzarán a percibir a partir del día 1 de febrero del año actual.

Quedar enterados de que por el Ministerio de la Gobernación ha sido autorizado el Reglamento de Honores y Distinciones de esta Excelentísima Diputación.

Solicitar del jefe provincial del Movimiento la designación de un consejero provincial para que forme parte en la Comisión encargada de incoar el expediente

diente de concesión de la Placa de Oro de la Provincia a la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Conceder el título de Hijo Predilecto de la Provincia al ilustrísimo señor don Adriano García Lomas y designar la Comisión encargada de incoar el correspondiente expediente.

Aprobar el presupuesto que la Sociedad Anónima Artes Gráficas Aldus presenta para la edición de la obra Vocabulario Montañés, del que es autor don Adriano García Lomas, por su importe de 90.000 pesetas.

Quedar enterados de la Memoria redactada por la Tesorería de Hacienda sobre la labor realizada durante el segundo semestre de 1965 por el Servicio de Recaudación a cargo de esta Diputación en la que se hace resaltar la eficaz gestión llevada a cabo por el mismo, por cuyo motivo le felicita.

Por unanimidad de los señores asistentes, que constituyen la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, se declaran de urgencia los siguientes asuntos, que no fueron incluidos en el orden del día; adoptando en relación con los mismos los acuerdos que a continuación se expresan:

Crear, a propuesta de la Presidencia, un servicio de maquinaria y material móvil y fijo; contratar un técnico que pueda asumir la jefatura de este servicio; adscribir al mencionado servicio todo el personal encargado de conducir, entretener o reparar las máquinas y motores que posea la Diputación; que por las dependencias de Secretaría, Organización y Personal, Contratación y Compras y la Intervención de Fondos se programen las medidas ejecutivas y la redacción de los Reglamentos del nuevo servicio, y facultar a la Presidencia para establecer las condiciones de la contratación del jefe de servicio, que deberá tener título, cuando menos, de perito industrial en cualquiera de sus especialidades.

Facultar a la Presidencia para contratar los servicios de un ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que se ocupará de los trabajos en obras hidráulicas o carreteras, según las necesidades de la Corporación lo aconsejen. Acordándose, asimismo, contratar los servicios de un ayudante de obras públicas, que será destinado, también, según aquellas necesidades lo determinen, al Servicio de Vías y Obras o al de Obras Hidráulicas.

Informar favorablemente el expediente relativo al reconocimiento, como comunidad comprendida en el artículo 69 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de la Junta Administrativa

del Valle de Santa María de Valdeprado, perteneciente al Municipio de Pesaguero, en esta provincia, por resultar de dicho expediente que aquella existe desde tiempo inmemorial y viene rigiéndose por normas consuetudinarias, de acuerdo con la tradición.

Aprobar la propuesta que formula el Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, relativa a la liquidación de premios de cobranza de las distintas zonas de recaudación de la provincia, correspondientes al pasado ejercicio de 1965.

Aprobar la propuesta que formula el Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado referente a la fijación de premios de cobranza, en período voluntario y ejecutivo, correspondientes al actual ejercicio de 1966 a las distintas zonas de recaudación de la provincia.

Declarar a doña María del Carmen Maza Echevarría, esposa del fallecido vigilante de Arbitrios provinciales, don Moisés Odriozola Calera, pensionista de viudedad, la cual percibirá mensualmente la suma de 2.775,68 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias de igual cuantía; la expresada pensión comenzará a disfrutarla a partir de 1 de abril próximo.

Aprobar la propuesta del Tribunal que juzgó los méritos de los aspirantes a la plaza convocada de vice interventor de Fondos de la Corporación, vacante en la plantilla general de funcionarios, nombrando para dicho cargo a don Luis San Segundo Noguero, con el grado retributivo 20, y los demás derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Conceder, a propuesta de la Presidencia y cuatro señores diputados, la Medalla de Plata de la Provincia a los señores don Santiago Galas, don Eusebio Gómez García y don Rafael Calvo Briz, y designar la Comisión reglamentaria encargada de incoar el correspondiente expediente.

Conceder, a propuesta de la Presidencia y cuatro señores diputados, el título de Hijo Adoptivo de la Provincia a don Rafael Benavente Saez, y designar la Comisión reglamentaria encargada de incoar el oportuno expediente.

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá en el concurso de adquisición de una finca para el adecuado desarrollo de las actividades benéficas de esta Diputación provincial, y que por la Oficina de Contratación y Compras se tramite el correspondiente concurso para adquisición de dicha finca.

Prestar aprobación a la propuesta formulada por el Negociado de Planificación sobre la distribución de la cantidad de 450.000 pesetas consignadas en el vigente presupuesto provincial para el fomento del deporte en la provincia.

Facultar a la Presidencia de la Corporación para decretar la anulación de la subasta de abastecimiento de aguas a Lanchares (Campoo de Yuso) si a la vista del estudio técnico que ha de hacer el Servicio Hidráulico se estimara oportuno tomar aquella decisión.

Aprobar las resoluciones dictadas por la Presidencia con fecha 24 de marzo de 1966, ordenando la subasta pública de las obras de "Pavimentación y mejora de las calles en los barrios de la Virgen, Pumalverde, El Llano, La Hayuela, Cobijón, Rodezas, Valoria y Canales; "Proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Cobijón" y "Construcción de fuentes, abrevaderos y lavaderos en el término", todas ellas en el Municipio de Udías.

Quedar enterados de que la Presidencia ha invitado al ilustre psiquiatra doctor Aragón a una reunión en esta Diputación para tratar y estudiar la organización y proyección que ha de darse al Sanatorio Psiquiátrico para varones que proyecta construir la Corporación en las proximidades de Santander.

Santander, 5 de abril de 1966.—El secretario habilitado, Regino Mateo de Celis—Visto bueno, el presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

JEFATURA DEL ESTADO

Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

El carácter de servicio público del suministro de electricidad, declarado por Real Decreto de doce de abril de mil novecientos veinticuatro y por el artículo primero del Reglamento de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, hoy vigente, así como la importancia creciente de esta energía, justifican la existencia de una normativa especial legitimadora de la expropiación de los derechos e inmuebles necesarios para sus instalaciones.

Dicha normativa ha venido constituida por disposiciones legales diversas, como la Ley de veintitrés de

marzo de mil novecientos, de servidumbre de paso forzoso de energía, basadas en criterios técnicos, administrativos e institucionales ya superados, y la ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve que, hasta su derogación por la de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, contrajo su vigencia a las situaciones transitorias que resultaban de derechos adquiridos de carácter subjetivo, dimanantes de la calificación de industrias de interés nacional.

La nueva Ley, inserta en el esquema de la de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, abarca el conjunto de particularidades que para dicho régimen postulan las características de la producción y el suministro eléctrico, da solución a la complejidad de competencias administrativas concurrentes con arreglo al criterio coordinador que consagra la Ley de Procedimiento Administrativo, y enuncia la solución de los problemas de responsabilidad administrativa que plantea la existencia de las líneas eléctricas.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La expropiación forzosa de bienes y derechos y la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica para el establecimiento de instalaciones de producción transformación, transporte y distribución de dicha energía, cuando ésta se destine al servicio público, se regirán por la presente Ley, por el Reglamento para su aplicación, y, para lo no previsto en ellos, por la de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y su Reglamento, aprobado por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Dos. La expropiación forzosa de bienes o derechos en materia de aprovechamientos hidroeléctricos continuará rigiéndose por la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y su Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete y por las disposiciones especiales que le sean aplicables.

Artículo segundo.—Uno. Es competencia del Ministerio de Industria el estudio, tramitación, resolución o, en su caso, la oportuna propuesta, de los expedientes que se promuevan como consecuencia de lo dispuesto en

esta Ley, así como la inspección y vigilancia de las instalaciones eléctricas.

Dos. Es competencia del Ministerio de Obras Públicas, que la ejercerá en la forma prevista en el artículo treinta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecer el condicionado de la autorización de cruces, cauces y vías de comunicación, y, en general, de las partes de líneas y de sus instalaciones que afecten a bienes y servicios dependientes de dicho Ministerio.

Tres. Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponde al Consejo de Ministros en virtud de esta Ley; de la que concierne al Ministerio de Obras Públicas en los aprovechamientos a que se refiere el párrafo dos del artículo precedente, y de la propia de los Ayuntamientos cuando las instalaciones mencionadas se hayan de establecer en el interior de las poblaciones o zonas de ensanche y reserva urbana.

Artículo tercero.—La servidumbre de paso de energía eléctrica gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en esta Ley, y se regirá por lo dispuesto en la misma, por las disposiciones de carácter reglamentario que le sean aplicables y, suplementariamente, por el Código Civil.

Artículo cuarto.—Uno. La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía.

Dos. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señalen los Reglamentos, así como las Ordenanzas Municipales.

Tres. Una y otra formas de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para atender a la vigilancia, conservación y reparación de la misma. Se aplicarán con arreglo a los Reglamentos las condiciones de toda clase y limitaciones que deban imponerse por razón de seguridad.

Artículo quinto.—Uno. Cuando la servidumbre haga antieconómica la explotación del predio sirviente, el propietario podrá hacer uso del mismo derecho que en caso de expropiación le confiere el artículo veintitrés de la Ley de Expropiación Forzosa.

Dos. En caso de que existan motivos de interés público o de orden técnico, se podrán expropiar a petición de la empresa interesada los bienes y derechos necesarios para el establecimiento, conservación y vigilancia de las instalaciones.

Artículo sexto.—No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión:

a) Sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos cerrados y jardines y huertos, también cerrados, anejos a viviendas que ya existan al tiempo de decretarse la servidumbre, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.

b) Sobre cualquier género de propiedades particulares si la línea puede técnicamente instalarse, sin variación de trazado superior a la que reglamentariamente se determine, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Provincias y de los Municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada. La indicada posibilidad técnica será apreciada por el Ministerio de Industria, previo informe del Departamento, Organismo o Corporación a quien pertenezcan o estén adscritos los bienes que resulten afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados.

Artículo séptimo.—Uno. Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinientos cuarenta y cinco del Código Civil, la servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él, dejando a salvo dicha servidumbre. Podrá, asimismo, el dueño solicitar el cambio del trazado de la línea, si no existen dificultades técnicas, y corriendo a su costa los gastos de la variación.

Dos. La variación del tendido de una línea como consecuencia de proyectos o planes aprobados por la Administración en sus diversas esferas comportará el pago del coste de dicha variación y de los perjuicios ocasionados.

Artículo octavo.—Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas comprendidas en el artículo primero de esta Ley, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de energía eléctrica.

Artículo noveno.—Uno. Para el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones eléc-

tricas a que se refiere el artículo primero, apartado uno, de la presente Ley, la empresa interesada formulará la correspondiente solicitud, a la que se acompañarán los documentos que reglamentariamente se determinen.

Dos. El expediente se someterá a información pública en la forma y plazo que determine el Reglamento de la presente Ley. Cuando el establecimiento de la instalación eléctrica afecte a bienes de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o a obras y servicios del mismo atribuidos a la competencia de otros Ministerios u Organismos; a centros o zonas declarados de interés turístico nacional, o a Monumentos Nacionales, conjuntos Histórico-Artísticos o Parajes Pintorescos, se recabará el informe previsto en el artículo treinta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo. Igual informe se recabará de las Corporaciones locales cuando los bienes afectados por la instalación eléctrica estén bajo la competencia o sean de la propiedad de las mismas.

Tres. No será necesario obtener dichos informes cuando por los Departamentos u Organismos mencionados se hayan acordado, de conformidad con el Ministerio de Industria, normas de carácter general para el cruce o contigüidad de las líneas con los bienes, instalaciones, obras, servicios, centros o zonas a que se refiere el apartado anterior.

Cuatro.—En el caso de que las líneas puedan instalarse sobre servidumbres administrativas ya establecidas, el informe a que se refiere el apartado anterior se deberá recabar de la Autoridad u Organismo que acordó la imposición de dichas servidumbres y se adoptarán las medidas necesarias para que las mismas puedan seguir siendo utilizadas, caso de ser compatibles, o, en su defecto, se procederá a sustituirlas de acuerdo con dicha Autoridad u Organismo, y, por último, si no fuera posible, a su cesión o expropiación.

Cinco. Cumplidos los trámites precedentes, la declaración de utilidad pública para cada caso específico será acordada, si procediere, por el órgano del Ministerio de Industria que reglamentariamente se determine, salvo que exista objeción formulada conforme al artículo treinta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso la resolución se adoptará por Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Artículo décimo.—Uno. La declaración de utilidad pública llevará im-

plicita en todo caso la de necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados.

Dos. Igualmente llevará implícita la autorización para el establecimiento de paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado; o de uso público, propios o comunales de la Provincia o Municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tres. Para la imposición de servidumbre de paso sobre bienes patrimoniales del Estado y montes de utilidad pública no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes por las Leyes del Patrimonio del Estado y de Montes.

Artículo undécimo.—Uno. La declaración de urgente ocupación de los terrenos necesarios para el establecimiento de las instalaciones a que se refiere el artículo primero de esta Ley, se acomodará a lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, si bien la documentación exigible podrá limitarse o reducirse en la forma que reglamentariamente se determine.

Dos. Una vez obtenida la declaración mencionada, se procederá en la forma establecida en los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y cincuenta y nueve de su Reglamento.

Artículo duodécimo.—Uno. La indemnización por el valor de los bienes y derechos a expropiar se determinará de conformidad con lo que preceptúa el capítulo IV del título II de la Ley de Expropiación Forzosa.

Dos. La indemnización por la imposición de la servidumbre de paso comprenderá los siguientes conceptos:

a) El valor de la superficie de terreno ocupado por los postes, apoyos o torres de sustentación, o por la anchura de la zanja si la servidumbre es de paso subterráneo e impide el aprovechamiento normal del suelo.

b) El importe del demérito que en predio sirviente ocasionen la servidumbre, incluso la de la línea aérea, o, en su caso, la de paso subterráneo; las limitaciones en el uso y aprovechamiento de aquél, como consecuencia del paso para la vigilancia, conservación y reparación de la línea, y las restricciones exigidas para la seguridad de las personas y las cosas.

c) La indemnización por los daños y perjuicios derivados de la ocupación temporal de terrenos para depósito de materiales o para el des-

arrollo de las actividades necesarias para la instalación y explotación de la línea.

Artículo décimotercero. — Cuando las instalaciones eléctricas hayan de establecerse en el interior de las poblaciones o en sus zonas de ensanche ya aprobadas, la determinación de la forma y condiciones a que habrán de acomodarse aquéllas será competencia de los Ayuntamientos respectivos, sin perjuicio de la que corresponde a los Ministerios de Industria y de Obras Públicas, de conformidad con el artículo segundo de la Ley y demás disposiciones aplicables. En estos casos se dará cumplimiento a los Ordenanzas Municipales y planes de ordenación urbana correspondientes.

Artículo décimocuarto.—Uno. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal que procedan, por daños causados a las personas o a las cosas, la inobservancia por las empresas de las disposiciones sobre condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones eléctricas, contenidas en los Reglamentos especiales sobre la materia, será sancionada administrativamente con multas de mil a quinientas mil pesetas. Con igual sanción será castigada toda actuación de las empresas de su personal o de tercero que perjudique en cualquier forma el servicio o la explotación de las instalaciones eléctricas.

Dos. Las sanciones a que se refiere el apartado anterior serán impuestas previa la instrucción del oportuno expediente, tramitado conforme a lo prevenido en el capítulo II del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tres. Dichas sanciones serán acordadas por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta de los Servicios Provinciales de los Ministerios competentes, cuando su importe no exceda de diez mil pesetas; por las Direcciones Generales respectivas de los mismos cuando, excediendo de dicho importe, no rebasen el de cincuenta mil pesetas, y por los Ministerios correspondientes en los demás casos.

Cuatro. Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta:

a) El grado de peligro de la infracción para la vida de las personas y la seguridad de las cosas.

b) La importancia del daño o deterioro causado, incluso a los usuarios.

c) La intencionalidad del autor de la falta.

d) La reincidencia, cualquiera que

sea la sanción impuesta anteriormente.

Cinco. Las resoluciones a que se refieren los párrafos anteriores serán recurribles en la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Seis. En todo caso, contra las resoluciones definitivas dictadas en la materia podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Disposiciones finales

Primera.—Por el Ministerio de Industria se propondrá al Gobierno, en el plazo máximo de seis meses, el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Segunda.—Quedan derogados la Ley de veintitrés de marzo de mil novecientos y los Reglamentos de siete de octubre de mil novecientos cuatro y de veintisiete de marzo de mil novecientos diecinueve, así como cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición transitoria

En tanto no se dicten las normas a que se refiere la disposición final primera, continuará rigiendo el Reglamento de veintisiete de marzo de mil novecientos diecinueve en lo que se mantenga en vigor y no se oponga a esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de marzo de 1966).

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 3 de diciembre de 1959 (publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de los mismos mes y año), para la renovación de cargos de la Justicia Municipal, se anuncia por el presente la provisión de los cargos que a continuación se expresan, para que, los que aspiren a desempeñarlos, puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza

de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 25, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenirles.

Partido Judicial de Reinosa

Juez de Paz.
Pesquera.

Partido Judicial de Santander N.º 1

Juez de Paz.
Valle de Villaescusa.

Partido Judicial de San Vicente de la Barquera

Juez de Paz.
Rionansa.
Fiscal de Paz sustituto
Rionansa.

Partido Judicial de Torrelavega

Juez de Paz.
Alfoz de Lloredo.
Fiscales de Paz.
Ruente y Valle de Polaciones.

Partido Judicial de Villacarriedo

Fiscal de Paz.
Corvera.

Burgos, 31 de marzo de 1966.—El secretario de Gobierno, Antonio Victoria. 158

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

Don Javier y doña María Teresa Quijano Secades y sus respectivos cónyuges, vecinos de Madrid, calles de Eduardo Dato, 19, y Padilla, 32, respectivamente, solicitan el cambio de destino, parcelación para industrias y enajenación de la marisma que fue otorgada por Real Orden de 28 de marzo de 1898 a la Sociedad A. R. Pechiney y Campaña, situada en la margen izquierda de la Ría del Carmen, en el pueblo de Maliaño, y transferida a los expresados peticionarios por Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que, cuantos crean tener que oponerse a la actual petición, puedan presentar en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, por escrito y en horas hábiles de oficina, durante el reglamen-

tario plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las reclamaciones que estimen oportunas en defensa de sus derechos.

Santander, 1 de abril de 1966.—E. García.

Derechos de inserción e impuestos: 209,50 pesetas.

COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Estaciones de Servicio

A los efectos de las distancias que determinan los artículos 15 y 20 del vigente Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles, se hace saber que en Madrid se ha presentado, en la Oficina Central de Campsa, la siguiente petición de permiso, para construir una Estación de Servicio de 3.ª:

Peticionario: D. Constantino Sánchez Gutiérrez.

Emplazamiento: Carretera N.º 623, Madrid-Burgos-Santander, PK. 386.

Término municipal: Camargo (Santander).

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizadas o de peticiones presentadas en período de trámite, que se consideren afectados por estimar que no guardan las debidas distancias, formularán sus escritos de oposición debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa, presentándolos en nuestras Agencias Comerciales o en las oficinas Centrales de Campsa, Madrid (Paseo del Prado, núm. 6), durante un plazo de treinta días naturales desde la fecha de recepción de la petición.

Derechos de inserción e impuestos: 209,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Manuel María Zorrilla, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía, sobre disolución de comunidad, instado por el procurador señor Ortiz Jáuregui, en nombre de doña María Santos, don

Rufino y don José de la Bodega Cagigal, contra doña María del Carmen de la Bodega Cagigal y contra los herederos desconocidos y ausentes en ignorado paradero del finado don Hipólito de la Bodega Cagigal, en cuyos autos se ha acordado emplazar por medio del presente edicto, a los demandados herederos desconocidos y ausentes en ignorado paradero del finado don Hipólito de la Bodega Cagigal, para que en el término de cinco días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santoña a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 203,35 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: Sentencia.—En la ciudad de Burgos a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos incidentales sobre desahucio en precario, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, y seguidos entre partes: De la una, como demandante—apelada, doña Isabel Teresa Blasco Cuadra, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Santander, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; y de la otra, como demandado-apelante, don Joaquín Álvarez Otero, mayor de edad, empleado y vecino de Santander, por sí y como representante legal de su esposa, doña Isabel López Blasco y sus hijos menores de edad, José Manuel, Isabel y Teresa Álvarez López, representados en esta instancia, en concepto de pobres, por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendidos por el letrado don Ignacio Martín Calleja; autos que penden ante esta Sala

en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez número uno de Santander el veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos de la Cuesta. — Enrique Rodríguez-Lacín. — Germán Cabeza. — José Hermenegildo Moyna. — José Moreno. — Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario de Sala, Juan Molina.

159

Don Fernando Ramos Pasalodos, magistrado, juez de instrucción número uno accidentalmente,

Por el presente, se hace saber al perjudicado don Francisco Fernández Valera, el ofrecimiento del bien embargado por las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, en pago de la indemnización acordada a su favor de dos mil ochocientas setenta y nueve pesetas con ochenta céntimos, en cumplimiento a orden de la Ilma. Audiencia de Cádiz, dimanante de la pieza de responsabilidad civil subsidiaria de José Luis Pacheco Marrero, en el sumario número 126 del año 1964, por el delito de daños, contra Francisco Cebada Velázquez.

Cádiz, 24 de marzo de 1966.—El juez, Fernando Ramos Pasalodos.—El secretario (ilegible).

Daniel Samperio Bustillo, de 31 años de edad, estado soltero, profesión empleado, hijo de Daniel y de Blanca, natural de Soto-Iruz, domiciliado últimamente en Camargo (Santander), procesado en sumario

número 70 de 1966, por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

163

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

Don José Ramón Alonso Mateos, juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio de menor cuantía a instancia del procurador don Vicente-Tomás Merino Ibarlucea, en nombre y representación de don Manuel Lombera Ugartemendia, contra don Arsenio Fernández González, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fue de Avilés, actualmente en ignorado paradero y contra la Cía. de Seguros La Unión y El Fénix Español, en cuyos autos se ha acordado, por providencia de la fecha, emplazar, por medio del presente, al demandado don Arsenio Fernández González, para que, en el plazo de nueve días, comparezca en forma en los citados autos, con el apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Castro Urdiales a 31 de marzo de 1966.—El juez, José Ramón Alonso Mateos.—El secretario (ilegible).

160

Derechos de inserción e impuestos: 203,35 pesetas.

Don José-Antonio Bárcena Navamuel, juez comarcal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se diligencia carta-orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, de las diligencias preparatorias, número 11-1965, de este Juzgado, ejecutoria número 27-1966, contra Jesús Bergantinos López, que estuvo domiciliado en esta ciudad, Bar Casa Blanca, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, por medio del pre-

sente edicto se le cita ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, para que, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del presente, lo verifique y a las doce horas de su mañana, a efectos de la condena condicional, cuyos beneficios le han sido aplicados, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Reinosa a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, José-Antonio Bárcena Navamuel.—El secretario (ilegible).

162

Por el presente, acordado por providencia de esta fecha, en cumplimiento de ejecutoria de la causa seguida por este Juzgado de Instrucción de Torrelavega, con el número 209 de 1963, por imprudencia, y conducción de vehículo de motor sin habilitación legal, se requiere al procesado-penado Jacques-Louis de Rostolan, de 24 años, natural de Saint Servan sur Mer (Ille ta Vilaine), y vecino de París, para que haga entrega del permiso de conducción de que ha sido privado, por un mes, por la sentencia recaída en la causa expresada.

Torrelavega, 29 de marzo de 1966. El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

161

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Angel Cillero Pernas ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de actividades para limpieza al seco a emplazar en Camilo Alonso Vega, 6, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 29 de marzo de 1966.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Pretendiéndose por la Empresa "Riser, S. L.", construir una nave industrial en el polígono de "La Cerrada", de Maliaño, destinada a talleres de calderería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas de 30 de noviembre de 1961, se hace público el proyecto para que, en el plazo de diez días, puedan formular ante la Alcaldía, las observaciones pertinentes.

Camargo, 28 de marzo de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 92,45 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de la localidad de Esanos, de este término municipal, don Gabriel García Gómez, ha solicitado licencia para instalar un taller mecánico de carpintería, en la citada localidad, con máquina cepilladora, sierra mecánica y lijadora.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Cillorigo a 14 de marzo de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 117,10 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

En la Secretaría municipal, por término de diez días, se encuentran expuestos los padrones de rústica, pecuaria y Licencia Fiscal, con sus correspondientes listas cobratorias y las listas cobratorias de los arbitrios de rústica y urbana, para el ejercicio de 1966.

En el mismo lugar, por término de quince días hábiles, el padrón de habitantes con su cuaderno auxiliar, con referencia al 31 de diciembre de 1965, a los efectos de su examen y reclamación, si procede.

Cieza, 29 de marzo de 1966.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto, de Administración del Patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, pudiendo presentarse reclamaciones contra las mismas durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

En Liendo a 30 de marzo de 1966. El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE CORTIGUERA

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, se hace público, a los efectos del artículo 682 de la Ley de Régimen Local, para que, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Cortiguera, 20 de marzo de 1966.—El presidente, Anselmo Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros número:

L. O. n.º 1.647, de Los Corrales de Buelna.

L. O. n.º 33.888, de Central.

L. O. n.º 15.858, de Torrelavega.

L. O. n.º 14.332, de Torrelavega.

L. O. n.º 608, de Castro Urdiales.

A efectos reglamentarios.

Derechos de inserción e impuestos: 61,65 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial